

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Ref.: VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO
Rad.: 13-222-40-89-001-2022-00053-00

Los señores DONALDA SANJUAN MACHACON y RAUL SANJUAN MACHACON, a través de apoderado judicial Dr. SALIN ATENCIO GUERRERO, presentan demanda de NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, en contra de la señora MARGARITA SANJUAN MACHACON.

En ese orden de ideas, se pretende con la demanda se declare la nulidad del contrato de compraventa contenido en documento privado suscrito entre la demandada y el finado Alberto SanJuan Ospino, celebrado el día 27/02/2005, respecto del bien inmueble lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Clemencia.

Por otra parte, respecto de las notificaciones, manifiesta la parte demandante que desconoce el lugar de notificaciones físicas y electrónica de la demandada. Indicándose además que, el lugar de notificaciones del demandante es en la ciudad de Cartagena, Barrio Escallónvila.

Así las cosas, tenemos que, nuestro Código General del Proceso en su artículo 28, referente a la definición de la competencia territorial, señala que, en los procesos contenciosos, cuando se desconozca el lugar de domicilio o residencia del demandado, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (numeral 1, parte final).

Por otra parte, el parágrafo del artículo 17, del mismo estatuto procesal indica que, corresponde al juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º, correspondiendo el primer numeral a los procesos contenciosos de mínima cuantía como es el sub examine.

Corolario, como quiera que el domicilio y/o residencia del demandante es en la ciudad de Cartagena, se remitirá la presente demanda por competencia a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas de Cartagena, para su correspondiente reparto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90, ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA, la presente demanda de NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, impetrada por los señores DONALDA SANJUAN MACHACON y RAUL SANJUAN MACHACON, a través de apoderado judicial, contra la señora MARGARITA SANJUAN MACHACON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA (reparto), por considerar que es el competente para conocer del asunto.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandante, de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA

LPO

Lina Marisol Paredes Otarro
Juez (a)
Juzgado Municipal Primero 001 Clemencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **ab30027930af00b3280d0d319fb9238667a347021002fb399750231a05**
Documento firmado electrónicamente en 17/05/2022

Validar este documento electrónico en la siguiente URL:
https://prensa.judicial.ramjudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fm_ValidarFirmaElectronica.aspx